

**Comité para la Eliminación**  
**de Todas las Formas de Discriminación**  
**contra las Personas con Discapacidad**  
**Secretaría Técnica:**

De nuestra mayor consideración:

Las organizaciones que integramos el **Grupo Artículo 24 por la Educación Inclusiva**, representadas en este acto por Gabriela Santuccione en su carácter de coordinadora, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de presentar nuestro **reporte complementario al informe presentado por el Estado Argentino**, en los términos del art. 3 inc. H) del Reglamento del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (en adelante, el Comité).

El Grupo Art. 24 por la Educación Inclusiva es una coalición de más de 130 Organizaciones de la Sociedad Civil de Argentina: organizaciones de y para personas con discapacidad, de derechos humanos y de promoción social. Nació hace dos años y medio, impulsada por organizaciones de padres de personas con discapacidad, con el objeto de lograr la reforma de normas que en la República Argentina refuerzan la educación segregada de personas con discapacidad y les impiden el ingreso, la participación, trayectoria y egreso de las escuelas comunes. Con ese objetivo, el Grupo Art 24 promovió diversas acciones legales, judiciales y de difusión, alcanzando en algunos casos el objetivo propuesto pero enfrentando siempre los mismos obstáculos: desconocimiento por parte de las autoridades educativas del imperativo contenido en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, CDPD) y de sus fundamentos; o bien, una interpretación según la cual el art. 24 de la CDPD se cumple con la mera incorporación de las personas con discapacidad en el sistema educativo, aunque sea en escuelas segregadas/especiales, pertenecientes a la modalidad de educación especial<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Más información en [www.grupoart24.org](http://www.grupoart24.org)

Actualmente, **el Grupo también forma parte de la Red Regional por la Educación Inclusiva**, una a coalición de organizaciones de la sociedad civil a nivel regional de Argentina, Brasil, Colombia, Paraguay, Perú y Uruguay que trabaja por el derecho de las personas con discapacidad a recibir educación inclusiva en una escuela para todes. La Red se propone realizar acciones coordinadas para que toda la sociedad y el colectivo de personas con discapacidad, familias y aliados contribuyan al logro de este objetivo, y parte de reconocer que en los países de la región sistemáticamente se violan los derechos de las personas con discapacidad, especialmente en el ámbito de la educación, donde éstas enfrentan situaciones de discriminación y exclusión, así como barreras que dificultan una participación en igualdad de oportunidades<sup>2</sup>.

**El motivo de la presente carta es acercar a este Comité y a sus Comisionados información sobre el nivel de cumplimiento de las metas establecidas con relación a la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad** (en adelante, CIADDIS) y con relación al informe presentado por el Estado Argentino (en adelante “el Informe”) en los términos del art. 3 inc. h) del Reglamento del Comité.

---

<sup>2</sup> Más información en [www.rededucacioninclusiva.org](http://www.rededucacioninclusiva.org)

## Índice

- 1. Aspectos generales del informe del Estado Argentino y de la situación educativa de las personas con discapacidad (pág. 4)**
  - ❖ Aclaración preliminar
  - ❖ Sobre el [I.3] marco constitucional y jurídico sobre igualdad y no discriminación
  - ❖ Sobre el [I.4] recursos institucionales disponibles
  
- 2. Observaciones sobre la sección *Educación* (pág.13)**
  - A. Indicador educación 1.1. (EDU 1.1) - Tasas brutas de escolaridad de la población con discapacidad
  - B. Indicador educación 1.2 (EDU 1.2) - Tasas netas de escolaridad de la población con discapacidad
  - C. Indicador educación 1.3. (EDU 1.3) - Nivel de estudios de la población con discapacidad
  - D. Indicador educación 2.4 (EDU 2.4) - Transformación de escuelas especiales en centros de recursos de apoyo
  - E. Indicador educación 2.5 (EDU 2.5) - Apoyos a disposición de estudiantes con discapacidad para asegurar la inclusión educativa
  
- 3. Conclusiones y recomendaciones (pág. 24)**

## **1. Aspectos generales del informe del Estado Argentino y de la situación educativa de las personas con discapacidad**

Argentina es un país que tiene serios problemas para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en un sistema educativo inclusivo, en escuelas comunes, sin discriminación, en igualdad de condiciones y con los ajustes y apoyos adecuados.

A nivel normativo, los lineamientos principales de la educación nacional están regulados por la Ley de Educación Nacional (n° 26.206), que prevé de forma específica la modalidad especial, distinta de la común/regular, y destinada a “asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades” (art. 42). Esta previsión normativa es contraria al derecho a la educación inclusiva receptado en la CDPD y lo observado por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad porque refuerza la existencia de escuelas especiales como ámbitos de segregación que forman parte del sistema educativo. Además, junto a otras barreras normativas e institucionales refuerza la exclusión de personas con discapacidad de escuelas comunes, en violación a las obligaciones asumidas por el art. 3 de la CIADDIS.

Los avances en un sistema educativo inclusivo cobran particularmente una relevancia exponencial al ver las desigualdades estructurales de la población con discapacidad en relación con el resto de la población en el acceso a derechos básicos.

Sobre el **punto 1.1** del Informe es importante destacar algunas de esas **fuertes asimetrías en el acceso a derechos fundamentales**: según datos censales del 2010<sup>3</sup>, como indica el informe, un 12,9% de la población argentina tiene una discapacidad, lo que equivale a más de una de cada diez personas. De esa población: más de 650.000 de personas de entre 0 y 19 años tienen una discapacidad<sup>4</sup>; la tasa de analfabetismo es varios puntos mayor: 6,5 para la población con

---

<sup>3</sup> Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC): [http://www.indec.gov.ar/nivel4\\_default.asp?id\\_tema\\_1=2&id\\_tema\\_2=41&id\\_tema\\_3=135](http://www.indec.gov.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=2&id_tema_2=41&id_tema_3=135)

<sup>4</sup> Un número ampliamente mayor al obtenido en el censo realizado en el 2001, el cual indicaba que: “La población con discapacidad asciende a 2.176.123 personas con discapacidad cuya prevalencia se traduce en 7,1%”, según el documento de la CEDDIS (2010): *Observaciones y recomendaciones a los informes de los siguientes Estados Parte: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y*

discapacidad y 1,97 para el resto de la población; un 47,6% de la población es económicamente activa, a diferencia del 66,7% del resto de la población; la discapacidad prevalece más en la población asignada con género femenino: 55,75% de las personas con discapacidad son mujeres, mientras en el resto de la población representan el 50,77%; un 30,99% de la población con discapacidad no tiene cobertura de salud mediante plan estatal, obra social ni medicina prepaga.

### ❖ **Aclaración preliminar sobre producción de información y educación**

En ocasión de presentar el informe nacional por parte de la Argentina, desde el Comité se indicó en las aclaraciones metodológicas que ante la falta de información solicitada, “el propósito es que a partir de la entrega de este informe cada cuatro años, el Estado correspondiente adopte progresivamente las medidas tendientes a generar la información solicitada, de modo que pueda presentarla en su próximo informe nacional”. Sin embargo **el Estado Argentino mantiene de forma sistemática y discriminatoria la omisión de producir información suficiente y adecuada que dé cuenta de la situación de las personas con discapacidad en el sistema educativo.**

Por un lado, el Comité, en oportunidad de realizar observaciones y recomendaciones a la Argentina en el 2010, indicó que debe “incluir indicadores y datos estadísticos”. Aun así, en febrero de 2016, seis años después (a diez años de la ratificación de la CDPD y a 17 de la CIADDIS) omite dar información sobre indicadores educativos solicitados por el Comité porque es información “no disponible”, es decir, no producida por el Estado<sup>5</sup>, como es posible ver en su informe.

Por otro lado, **el Estado Nacional ha sido demandado (2014) por cuatro organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad y de derechos humanos por no producir datos básicos sobre la situación educativa de las personas con discapacidad:** porque hay información esencial que se produce para todas las personas matriculadas en el sistema educativo pero que no se produce para estudiantes que asisten a escuelas de la modalidad de educación especial y porque la información que se produce sobre las personas con discapacidad

---

Venezuela, adoptadas en la tercera Reunión del Comité Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra Las Personas Con Discapacidad, celebrada el 26 y 27 de abril de 2010, San Salvador, El Salvador.

<sup>5</sup> Idem. Primer punto del título “Observaciones y sugerencias” a Argentina.

incluidas en escuelas comunes no es información válidamente relevada, según el propio Estado, y es incompleta. Luego de reiterados reclamos administrativos y luego de una acción judicial, en curso, el Estado continúa en esta conducta antijurídica y que significa una barrera significativa para avanzar en políticas educativas que erradiquen la discriminación y que garanticen la inclusión<sup>6</sup>.

Finalmente, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>7</sup> (2012) también expresó “su preocupación ante la falta de información sobre la situación de los niños y niñas con discapacidad en el Estado parte” y recomendó “al Estado parte que, con carácter prioritario, incorpore la perspectiva de discapacidad en la Ley N° 26061 y en el sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes” (art. 7 de la CDPD). El punto fue reiterado al referirse a las obligaciones específicas de recopilación de datos y estadísticas (art.31 de la CDPD).

*Por lo expuesto, solicitamos al Comité que observe la persistencia del Estado en la omisión de producción de información y que lo inste a producir información clara, suficiente y adecuada que permita obtener indicadores que den cuenta de la situación de las personas con discapacidad en el sistema educativo.*

### **❖ Sobre el [I.3] MARCO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO SOBRE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:**

Sobre el punto 4. ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON LA CIADDI (Normativa que promueve y/o garantiza la remoción de barreras y/o las medidas para la inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida ciudadana) en educación:

---

<sup>6</sup> Causa: ASOCIACION CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA Y OTROS C/ EN-M EDUCACION S/AMPARO LEY 16.986. ACIJ – Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, la Asociación por los Derechos Civiles – ADC–, la Asociación Síndrome de Down de la República Argentina –ASDRA– y la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad –REDI– interpusieron un amparo colectivo. Demandan al Ministerio de Educación de la Nación para que se ordene la producción de información básica y adecuada respecto de la trayectoria educativa de quienes asisten a escuelas especiales y sobre las personas con discapacidad que asisten a escuelas comunes. Ver más en: <http://reeducacioninclusiva.org/estrategias-de-incidencia/litigio-estrategico/demandan-al-estado-por-no-producir-informacion-sobre-la-situacion-educativa-de-las-personas-con-discapacidad/>

<sup>7</sup> Observaciones Finales al Estado Argentino en 2012. CRPD/C/ARG/CO/1

Se indica dentro de esa sección a la Ley 24.195 Ley Federal de Educación, la cual ya está derogada y fue reemplazada por la **Ley 26.206 Ley de Educación Nacional** en el 2006. **Esta norma**, subrayada como de armonización legislativa, **es contraria a la CIADDIS y a la CDPD** y demás instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>8</sup> porque refuerza sistema educativo segregado donde la única variable para discriminar es la discapacidad<sup>9</sup>, al mantener vigente y como modalidad principal para personas con discapacidad la de educación especial y al no incorporar las obligaciones estatales previstas en el art. 24 de la CDPD y concordantes.

En el informe, se indica también como ejemplo de armonización a **la Resolución 155/2011 y 174/12<sup>10</sup> del Consejo Federal de Educación**. Sin embargo, estas normas también profundizan un sistema segregado que viabiliza la exclusión de las personas con discapacidad de las escuelas comunes y mantiene cláusulas que habilitan a orientar a personas con discapacidad a escuelas especiales cuando “según sus posibilidades” no puedan acceder a escuelas comunes/regulares.

El enfoque de las normas citadas es contrario al principio de educación inclusiva el cual prevé que son las barreras del contexto presentes en las escuelas comunes las que generan un trato discriminatorio y niegan el acceso en igualdad de condiciones a derechos y prestaciones básicas. Pretender que si un/a/e estudiante no se adecua a la escuela común y la no escuela provee de una educación accesible es la persona la que debe ir a un espacio previsto para personas con discapacidad constituye un acto de discriminación y es contrario a derecho.

Actualmente el Ministerio de Educación de la Nación está trabajando, en conjunto con el Consejo Federal de Educación, en un proyecto de resolución sobre Promoción, acreditación y certificación de estudiantes con discapacidad<sup>11</sup>. Sin embargo, ese proyecto no es armónico con la CDPD ni con la CIADDIS y reproduce un sistema educativo segregador y desde la perspectiva de la integración, con total desconocimiento del enfoque del modelo social. Así refuerza prácticas

---

<sup>8</sup> El Estudio Temático de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas por los Derechos Humanos sobre el derecho a la educación de personas con discapacidad (diciembre de 2013), A/HRC/25/29, en su punto 60 establece “La transformación de las escuelas especiales en centros de recursos para la inclusión es importante. Algunos sistemas de integración han incorporado ya esta medida a su legislación”.

<sup>9</sup> Existe un proyecto de modificación de la ley de educación nacional para armonizarla a la Convención: N° de Expediente 5897-D-2015, Trámite Parlamentario 152 (10/11/2015), Firmantes BERGMAN, Sergio Alejandro - SPINOZZI, Ricardo Adrián. Cámara de Diputados. Solicitamos que se revise y se recomiende apoyar esta iniciativa.

<sup>10</sup> Reclamos administrativos en expediente 17615/2012 por reforma de las re. 155/11 y 174/12. Adjuntamos última presentación.

<sup>11</sup> Disponible en: [http://portal.educacion.gov.ar/modalidades/files/2010/01/Borrador-normativa-30\\_11\\_15.pdf](http://portal.educacion.gov.ar/modalidades/files/2010/01/Borrador-normativa-30_11_15.pdf)

discriminatorias a partir de disposiciones normativas que prevén un trato diferencial con motivo de discapacidad en vez de abordar las barreras del entorno para garantizar un trato equitativo<sup>12</sup>.

Finalmente, es importante destacar que hay altas probabilidades de que una mayoría de las normas que el Estado Argentino califica como normas que contribuyen a la armonización legislativa, yerren en el enfoque que promueven. Así, sugerimos prestar especial atención a la continuidad de las situaciones que motivaron esta observación del Comité en el informe de 2010, citado: **“La necesidad de adecuar la legislación vigente y otra normativa**, así como los nombres de las instituciones y organismos gubernamentales a los conceptos de personas con discapacidad y discriminación empleados por la Convención Interamericana y la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad.”

Frente a este escenario, *solicitamos que se reitere el deber estatal de modificar su marco normativo sobre educación y que se refuercen los lineamientos a los que debe sujetarse bajo la condición de incumplir obligaciones internacionales si se mantiene es el desconocimiento de estos mandatos.*

Este punto ya ha sido indicado por parte del Comité al Estado Argentino en el 2010 cuando observó, entre los desafíos, que **“[s]i bien se ha iniciado un proceso de transformación educativa hacia un sistema educativo inclusivo, no se refleja en el avance esperado.”**<sup>13</sup>

Por otro lado, resaltamos que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU), en oportunidad de monitorear y evaluar el nivel de cumplimiento de la CDPD por parte del Estado Argentino, en el 2012, observó “con preocupación que ni el concepto de ajustes razonables ni la denegación de estos como forma de discriminación se encuentran explícitamente incluidos en el marco legislativo antidiscriminatorio ni en la legislación, entre otras, laboral, sanitaria y de educación”<sup>14</sup> (sobre el art. 5 de la CDPD).

---

<sup>12</sup> Observaciones del Grupo Art. 24 por la Educación Inclusiva a ese proyecto: <http://bit.ly/1rCEm7q>

<sup>13</sup> *Observaciones y recomendaciones a los Informes de los siguientes Estados parte (...)*, citado.

<sup>14</sup> Observaciones finales sobre el informe inicial de Argentina, aprobadas por el Comité en su octavo período de sesiones (17 a 28 de septiembre de 2012), Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CRPD/C/ARG/CO/1, punto 11, pág. 2.



En ese contexto, instó **“al Estado parte a que incorpore en su marco legislativo contra la discriminación el concepto de ajustes razonables y a que reconozca expresamente en la legislación y reglamentación pertinente que la denegación de ajustes razonables constituye discriminación por motivos de discapacidad.** Le recomienda tomar medidas para simplificar los recursos judiciales y administrativos existentes a fin de que las personas con discapacidad tengan la posibilidad de denunciar discriminaciones de las que han sido objeto.”<sup>15</sup>

*Sugerimos recomendar que se avance en la armonización legislativa para proveer de un sistema educativo que sea, de forma holística, inclusivo y que considere de forma transversal el enfoque de derechos humanos y el modelo social.*

#### ❖ **Sobre los [I.4] RECURSOS INSTITUCIONALES DISPONIBLES**

Sobre el punto: 1. POLÍTICA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, el Estado ha respondido **que sí se cuenta con una política nacional de inclusión social de las personas con discapacidad y que sí se incluyó la consulta y la participación activa de expertas y expertos de la sociedad civil de personas con discapacidad en el diseño y aprobación de esta política nacional.** Sin embargo, al momento de dar el nombre y fuente de la política omitió dar mayor información. Solo a partir de esa información sería posible constatar que efectivamente y en la práctica el Estado haya implementado tal política y tales instancias de consulta y participación activa.

Sobre esto, desde el Grupo Art. 24 hemos comprobado acabadamente que el derecho a la participación activa y del deber de consulta estrecha con la sociedad civil no existe como práctica en la formulación de políticas que involucran a las personas con discapacidad. Ilustramos con ejemplos concretos:

1| En el 2014 se realizaron pedidos de información pública al Estado sobre las regulaciones sobre trayectoria educativa de personas con discapacidad, sobre qué se les entrega a las personas con discapacidad que finalizan un nivel educativo (inicial, primaria y secundaria) y si reciben el

---

<sup>15</sup> Observaciones finales sobre el informe inicial de Argentina, cit. punto 12, pág. 3.

mismo certificado de finalización de estudios que el resto. Además de no responder a varios de los puntos del pedido, el Ministerio de Educación indicó que: “dejamos constancia que cuando proceda a elaborar una versión avanzada del borrador de Normativa Federal, que regule la Promoción, Acreditación y Certificación de los alumnos con discapacidad, se compartirá con las organizaciones de la sociedad civil y las personas con discapacidad, con el fin de garantizar su participación e intervención según lo determina la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”<sup>16</sup>.

Ante esa respuesta, en noviembre de 2014 solicitamos que se abran las instancias de participación activa de personas con discapacidad y las organizaciones que la representan en el proceso de regulación sobre el punto. El 15 de mayo se reeditó el pedido de participación y consulta estrecha ante la falta de respuesta ante el pedido inicial.

En oportunidad de responder a ese pedido de participación inicial realizado por organizaciones del Grupo Art. 24 en noviembre de 2014, la Coordinación Nacional de Educación Especial –nota externa n° 009293/14–, a través de la Coordinadora Lic. Ana Moyano, indicó: “dejamos constancia que cuando proceda a elaborar una versión avanzada del borrador de Normativa Federal, que regule la Promoción, Acreditación y Certificación de los alumnos con discapacidad, se compartirá con las organizaciones de la sociedad civil y las personas con discapacidad, con el fin de garantizar su participación e intervención según lo determina la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

Luego, por distintas vías informales de comunicación trascendió que el Ministerio de Educación tenía ya un borrador. El 3 de julio de 2015 se presentó ante el Ministerio de Educación de Nación y ante varios Ministerios de Educación de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un documento con “OBJECIONES GENERALES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN: Modalidad Educación Especial – Orientación, promoción, acreditación y certificación de los/las estudiantes con discapacidad”. En esa ocasión en la que accedimos al proyecto de resolución, se realizaron objeciones generales y particulares al mismo porque contradecía de forma arbitraria e ilegal a las obligaciones estatales previstas en la Convención sobre

---

<sup>16</sup> Primer respuesta al pedido de información pública realizado por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia-ACIJ, integrante del Grupo Art. 24: 30 de octubre de 2014, expte: 16.685/14.

los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Luego, el 3 de agosto de 2015 se nos indicó —ref. expediente 14.008/15—que el documento estaba en plena etapa de revisión y que se había girado a organismos como CONADIS, INADI y a los representantes de la modalidad de educación especial de las distintas provincias y que luego sería enviado a los organismos de consulta pertinente. En otra nota se indicó que luego también se consultaría con las organizaciones solicitantes. Sin embargo, al día de la fecha no hemos recibido convocatoria.

Finalmente, este año se publicó un borrador *distinto*, sobre el mismo tema, en el portal web del Ministerio de Educación en la sección de la modalidad especial, en el cual es presentado con el siguiente texto: “Orientación de la trayectoria escolar de los/as estudiantes con discapacidad en los niveles obligatorios del Sistema Educativo (Documento para la discusión). Borrador normativa 30\_11\_15”<sup>17</sup>.

En ninguna ocasión hubo una convocatoria abierta y masiva que activamente convocara a instancias de consulta estrecha a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan, conforme a las obligaciones estatales asumidas en la CDPD en su art. 31. Esta experiencia da cuenta de la falta de espacios reales y efectivos de participación, que se repite en otros procesos de diseño de propuestas de normas y de políticas públicas para la inclusión de personas con discapacidad. Habitualmente requiere de la sociedad civil que reclame mediante procesos altamente excluyentes y desgastantes el acceso a instancias de participación, sin confianza real en que se abran espacios efectivamente impliquen instancias de incidencia y oportunidades de ser escuchadas.

Además de las presentaciones administrativas mencionadas, el Grupo Art. 24, con la firma de 32 organizaciones, las que más tarde ascendieron a 130 organizaciones de la sociedad civil de todo el país, **desde diciembre de 2012 solicita a través de reclamos administrativos y reuniones con funcionarios del Ministerio de Educación de la Nación que se adecue la normativa nacional para que se garantice el derecho a la educación de personas con discapacidad en un**

---

<sup>17</sup> Borrador en: [http://portal.educacion.gov.ar/modalidades/files/2010/01/Borrador-normativa-30\\_11\\_15.pdf](http://portal.educacion.gov.ar/modalidades/files/2010/01/Borrador-normativa-30_11_15.pdf)

**sistema educativo inclusivo, en igualdad de oportunidades y sin discriminación y que se habiliten instancias de participación<sup>18</sup>.**

**En conclusión, y en particular en materia educativa, el Estado Argentino no da cuenta de generar políticas educativas de inclusión que promuevan un sistema educativo inclusivo desde el enfoque del modelo social y de derechos humanos y que contribuya a generar cambios estructurales para reducir las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en el acceso, participación, aprendizaje y egreso de escuelas comunes.**

Consideramos que aristas fundamentales de este incumplimiento se vincula con los **obstáculos ya identificados por el Comité en el 2010**: “(a) Se observa un alto grado de incumplimiento a la normativa de accesibilidad así también como a toda la legislación vigente vinculada con la temática. (b) Ausencia de información suficiente de la capacitación en los funcionarios de gobierno respecto a los derechos de las personas con discapacidad.”<sup>19</sup>

En el informe suscripto por el Estado ante el Comité, también indica que entre las áreas de aplicación de la política se encuentra “educación” y “participación de las organizaciones de personas con discapacidad en la toma de decisiones”, sin embargo tampoco da mayores precisiones que permitan identificar en qué consiste esa política ni ninguna referencia para indagar sobre la misma. Lo mismo ocurre con los “mecanismos de monitoreo” y los de “evaluación”: desde la sociedad civil encontramos profundas dificultades para acceder a información actualizada, completa y desagregada que permita monitorear el nivel de cumplimiento de las obligaciones estatales. Las vías existentes, como los pedidos de información pública, han demostrado ser deficientes en satisfacer estándares de accesibilidad y claridad de la información, además de ofrecer información insuficiente o producida de forma inadecuada, como es posible advertir al ver la información numérica que luego ofrece el Estado en el informe.

---

<sup>18</sup> Ver publicación en: <http://www.elpopular.com.ar/eimpresa/213460/la-dura-lucha-por-la-inclusion>

<sup>19</sup> *Observaciones y recomendaciones acordadas por el Comité en su segunda reunión a los Informes de los siguientes Estados parte(...)*, citado.

## 2. Observaciones sobre la sección: EDUCACIÓN

Objetivo es “Asegurar y garantizar a las personas con discapacidad el acceso, en igualdad de condiciones con las demás y sin discriminación, a una educación inclusiva y de calidad, incluyendo su ingreso, permanencia y progreso en el sistema educativo, que facilite su inserción productiva en todos los ámbitos de la sociedad.”

- **META EDUCACIÓN 1:** El nivel de escolaridad y estudios de las personas con discapacidad es igual al nivel de escolaridad y estudios del resto de la población en edad escolar de 4 a 17 años.

### A| INDICADOR EDUCACIÓN 1.1 (EDU 1.1) TASAS BRUTAS DE ESCOLARIDAD DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD

Algunos comentarios sobre algunos descriptores.

Sobre **Nivel educativo**, el Estado indica que “estos datos se calculan al indicador con la matrícula de la población en la modalidad educación especial para nivel inicial, primario y secundario” y sobre el nivel secundario se indica que “No se cuenta con datos por tipo y cantidad de dificultades o limitaciones permanentes”. Por otro lado, la información sobre personas con discapacidad en el nivel universitario no se encuentra desagregada y es un número absoluto y no una tasa.

La presentación de esa información tiene problemas metodológicos y no permiten conocer fielmente la situación educativa de las personas con discapacidad.

Desde varias organizaciones integrantes del Grupo Art. 24 se demandó al Estado Nacional por no producir información básica y relevante sobre la situación educativa de personas con discapacidad<sup>20</sup> que asisten a la modalidad de educación especial, de forma discriminatoria toda vez

---

<sup>20</sup> “ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA Y OTROS C/ EN – M EDUCACIÓN S/ AMPARO LEY 16989” (Expte. N° 26701/2015). Demanda disponible en: <http://acij.org.ar/blog/2015/07/20/la-justicia-federal->

que se trata de información que sí se produce para el resto de las personas, y por no tener datos válidos sobre estudiantes con discapacidad incluidos en escuelas comunes.

Sobre el segundo punto, el Estado Nacional, a través del Ministerio de Educación, ha dicho en ocasión de responder a pedidos de información pública<sup>21</sup> sobre cantidad de estudiantes con discapacidad incluidos en escuelas comunes, que: “una porción de su solicitud no puede ser procesada. Se trata de **“Cantidad de alumnos con algún tipo de discapacidad”, cuadros 2.5 y 3.5 del cuadernillo de Educación Común**), **al no contar con validaciones en su captura, presentan inconsistencias:** (...) Analizando la serie hacia atrás, las variaciones no pueden explicarse y presentan saltos significativos. Por este motivo, **le brindamos para realizar el análisis de los alumnos con discapacidad en la Educación Común los alumnos integrados a la Educación Común relevados en Educación Especial”**.

*Solicitamos que se inste al Estado a tomar las medidas adecuadas para realizar relevamientos válidos de datos básicos sobre la situación educativa de personas con discapacidad.*

## B | INDICADOR EDUCACIÓN 1.2 (EDU 1.2) TASAS NETAS DE ESCOLARIDAD DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD

Algunos comentarios sobre algunos descriptores.

Sobre género: indican que no hay información disponible.

Sobre ubicación geográfica, tampoco hay datos.

**Sobre el nivel educativo:** el Estado Argentino presenta datos cuya fuente es el censo nacional del año 2010, implementado por el INDEC. Por un lado, el Estado utiliza fuentes y métodos de relevamiento distintos para responder al indicador A y al indicador B. Ello conduce a una discrepancia significativa entre ambos datos que es difícil explicar.

---

[admitio-la-via-de-amparo-en-la-demanda-contra-el-estado-por-no-producir-informacion-sobre-la-situacion-educativa-de-las-personas-con-discapacidad/](#)

<sup>21</sup> Intercambios de correo electrónico con la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa (DINIECE) al 30/10/2015: gestioninfo@me.gov.ar

Por ejemplo, según el INDEC, hay 52.395 personas con discapacidad de entre 3 y 19 años que asisten a escuelas de educación especial (ver cuadro insertado más abajo). Sin embargo, según la DINIECE, hay 97.741 personas con discapacidad registradas por la modalidad de educación especial.

Finalmente, sobre los resultados indicados por el Estado es adecuado resaltar que hay una clara desigualdad en el acceso a la educación con relación a la población sin discapacidad, según datos del censo 2010<sup>22</sup>.

### C | INDICADOR EDUCACIÓN 1.3. (EDU 1.3) NIVEL DE ESTUDIOS DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD

Sobre este punto, el Estado Nacional directamente indicó que se trata de “Información no disponible”. Sin embargo, si es información producida para el resto de la población<sup>23</sup>.

*Solicitamos que se recomiende al estado relevar datos básicos sobre el nivel de estudios de la población con discapacidad* dado que los niveles de exclusión de los estudios secundarios (sobre los que tampoco indicó datos) y de los estudios superiores son ampliamente mayores que los de la población en general. Las personas con discapacidad, además, enfrentan mayores barreras para la inclusión laboral.

La falta de datos sobre el nivel de estudios alcanzados puede encubrir un prejuicio vinculado a las expectativas colocadas en las personas con discapacidad y las posibilidades de desarrollo de su máximo potencial. Es necesario conocer cuántas personas con discapacidad finalizan los estudios primarios, secundarios y superiores para un adecuado diseño de políticas educativas inclusivas y una mayor inclusión social.

---

<sup>22</sup> Ver en: [http://www.indec.gov.ar/nivel4\\_default.asp?id\\_tema\\_1=2&id\\_tema\\_2=41&id\\_tema\\_3=135](http://www.indec.gov.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=2&id_tema_2=41&id_tema_3=135)  
P28 y 31. Total del país. Población de 3 años y más en viviendas particulares con dificultad o limitación permanente que asiste a un establecimiento educativo por tipo de educación y sexo, según grupo de edad. Año 2010

<sup>23</sup> Ver en: [http://www.indec.gov.ar/nivel4\\_default.asp?id\\_tema\\_1=2&id\\_tema\\_2=41&id\\_tema\\_3=135](http://www.indec.gov.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=2&id_tema_2=41&id_tema_3=135)  
Cuadro P29. Total del país. Población de 5 años y más que asistió a un establecimiento educativo por nivel de educación alcanzado y completitud del nivel, según sexo y grupo de edad. Año 2010.

- **META EDUCACIÓN 2:** Las personas con discapacidad están incluidas en todos los niveles del sistema común de educación con los apoyos y ajustes razonables que necesiten.

#### A | INDICADOR EDUCACIÓN 2.1. (EDU 2.1) ACCESIBILIDAD FÍSICA, DE INFORMACIÓN Y DE COMUNICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS

Sobre este punto, el Estado Nacional presenta información incompleta e insuficiente, sin referencias que permitan entender de forma adecuada el estado de situación respecto a la accesibilidad. Así, por ejemplo, no presenta información desagregada por niveles educativos. Al momento de indicar datos sobre la accesibilidad física y de comunicación, solo presenta información sobre el nivel primario y los números son muy reducidos. O, por ejemplo, en accesibilidad de información el Estado se limita a brindar algunos números aislados que es imposible analizarlos en términos relativos o en un contexto de nivel educativo.

Esto cobra mayor relevancia si tenemos en cuenta las Observaciones Finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a Argentina sobre accesibilidad, en las que observa con preocupación que “el Estado parte no cuenta con mecanismos efectivos de supervisión y evaluación del cumplimiento con la normativa de accesibilidad en todos los ámbitos considerados por la Convención, ni tampoco de reglamentación y seguimiento de las sanciones por incumplimiento. El Comité asimismo expresa su preocupación ante el reto que la estructura federal del Estado parte representa para alcanzar la accesibilidad plena de las personas con discapacidad en todas las provincias y municipios de su territorio”. Y, por lo tanto, “recomienda al Estado parte que instaure mecanismos de monitoreo y evaluación efectivos del cumplimiento con el marco legislativo en materia de accesibilidad en el Estado parte”<sup>24</sup>.

#### B | INDICADOR EDUCACIÓN 2.2 (EDU 2.2) FORMACIÓN DE DOCENTES EN INCLUSIÓN EDUCATIVA

---

<sup>24</sup> *Observaciones finales sobre el informe inicial de Argentina, citado.*



El Estado indica que “Se encuentran 1388 docentes en educación común por cada docente de educación especial. (7,1%). El 8% de los docentes muestra preparación académica especializada.”

En el informe presentado por el Grupo Art. 24 ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte del Grupo se abordó el problema estructural de la formación docente. En ese sentido, se dijo que “En Argentina, existe una carrera de formación docente para escuelas comunes y, en forma separada e independiente, una de formación docente para la educación especial. Esta distinción estanca constituye una barrera institucional para avanzar en la formación de docentes desde el modelo de derechos humanos de la discapacidad porque refuerza y reproduce un sistema educativo segregador, que se traduce en un diseño curricular docente y en prácticas escolares en la misma orientación.

Además, prácticamente no existe como contenido transversal y obligatorio –en ninguna de ambas carreras- la formación en derechos humanos, en el modelo social de la discapacidad y pedagogías flexibles e inclusivas, en particular, de la discapacidad (que permitan diseños accesibles de metodologías de aprendizaje, de comunicación, de evaluación y de planificación).”<sup>25</sup>

Ello se constata en los números presentados y en las realidades de las escuelas en donde las principales respuestas son que la escuela no está preparada o que los docentes no están preparados para educar a todas/os, incluidas las personas con discapacidad.

Así, al momento de indicar “**Programas de formación a los docentes (nuevos y en actividad) en educación inclusiva**” la información presentada es insuficiente para dar cuenta de las falencias del sistema de formación docente. Es imposible saber a cuántas personas llegaron esos programas, en qué jurisdicciones se implementaron, con qué modalidad, cuáles eran sus objetivos, etc.

Por otro lado, sobre el Instituto Nacional de Formación Docente, se ha dicho que: “en la carrera docente, cuando hay una referencia superficial al tema de derechos humanos, su desarrollo se vincula con contenidos de formación ética y ciudadana. La discapacidad nunca es abordada en

---

<sup>25</sup> Disponible como “Grupo Artículo 24 por la Educación Inclusiva – Argentina” en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/DGDontherighttoeducationforpersonswithdisabilities.aspx>

las recomendaciones nacionales para la elaboración de diseños curriculares ni hay referencias al modelo social de la discapacidad, en el caso de la formación para nivel inicial. En el caso de nivel primario, dentro de los contenidos sugeridos para el diseño curricular, solo hay una referencia a la integración, como estrategia posible, pero no la única, para la educación de las PCD. Por otro lado, incluso en los diseños curriculares para profesorado de educación especial, solo algunos proponen un entendimiento de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Sin embargo, cuando eso sucede, en la mayoría de los casos son módulos optativos”.<sup>26</sup>

En consecuencia, además de existir carreras distintas para desempeñarse como docente en escuelas comunes o en especiales, los profesores, en particular los que se desempeñarán en escuelas regulares, no acceden a instancias de formación transversal sobre el modelo social de la discapacidad o de derechos humanos y sobre pedagogías inclusivas o con diseño universal<sup>27</sup>.

Sobre los **“Talleres de concientización para docentes en el marco del modelo social de la discapacidad”** en los niveles obligatorios del sistema (inicial, primaria, secundaria) solo indican: Jornada extendida docentes de educación especial. Esto, nuevamente da cuenta de una perspectiva equivocada arraigada en las políticas educativas argentinas, toda vez que hay un enfoque parcial que solo se orienta a reforzar un sistema segregado en el cual se diseñan dispositivos especiales para personas con discapacidad en vez de incidir en el entorno para que sea inclusivo y accesible a todos.

Como ilustrativo de la falta de formación docente, el Grupo Art. 24 ha promovido instancias masivas de capacitación en modalidad virtual y en modalidad semipresencial. En ambas ocasiones (2014 y 2015), el nivel de participación fue ampliamente extendido. En el último curso sobre educación inclusiva, realizado para docentes de la Ciudad de Buenos Aires y en conjunto con COPIDIS, se inscribieron 1.027 personas. Originalmente, la inscripción ascendía a alrededor de 4000 personas en menos de una semana de lanzado el curso, pero debió limitarse por razones de cupo y porque solo los docentes de esa jurisdicción recibían puntaje docente. De las 667 personas que efectivamente comenzaron el curso, 514 llegaron hasta el final y las instancias de evaluación. De ese número, el 94% respondió que volvería a tomar una capacitación sobre el tema. En la

---

<sup>26</sup> Líneas de acción del Instituto Nacional de Formación Docente (INFD): [http://portales.educacion.gov.ar/inf/desarrollo\\_curricular/renovacion-curricular-de-la-formacion-docente-inicial/](http://portales.educacion.gov.ar/inf/desarrollo_curricular/renovacion-curricular-de-la-formacion-docente-inicial/)

<sup>27</sup> Véase “Diseño Curricular para los profesorado de Educación Especial u homólogos para las provincias Córdoba, Río Negro, Buenos Aires, Santa Fe y Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

primera experiencia de formación a distancia, abierta a personas de habla hispana, participaron más de 1.000 personas en un curso de varias semanas sobre educación inclusiva y derechos humanos.

Existe una importante falencia en la oferta de formación en educación inclusiva, el modelo social de la discapacidad y herramientas para asegurar una educación de calidad y para todes.

Sobre las **“Guías didácticas para la promoción de la educación inclusiva”**, indican que han distribuido *Cuadernillos de secuencias didácticas*. Estos cuadernillos, según se advierte, y acorde a la lógica segregadora ya denunciada del sistema educativo, son específicos de cada discapacidad y se distribuyen solo a instituciones educativas de la modalidad especial orientadas a recibir estudiantes con una discapacidad en particular (motriz, visual, intelectual, etc.). Se lleva, así, al extremo el modelo médico de la discapacidad y las propuestas educativas se enfocan en la discapacidad y no en las barreras del entorno.

Situación similar ocurre cuando se consulta sobre **“Desarrollo de didácticas flexibles mediadas por el DUA [Diseño Universal para el Aprendizaje]”**, punto en el que responden que circula una “Guía: Recomendaciones para la elaboración de los diseños curriculares de los Profesorados de Educación Especial.” Así, solo llegan conocimientos y herramientas a docentes de la carrera de educación especial pero no a los docentes de escuelas comunes, quienes deben estar formados para educar a todes.

Sobre **“Presupuesto destinado para formación en inclusión educativa vs. Presupuesto destinado para capacitaciones en general (en porcentajes)”** el Estado omite brindar información adecuada ya que no es posible conocer esa comparación con los números que arroja. Asimismo, no hay un nivel de desagregación suficiente en los documentos presupuestarios que permita a la sociedad civil monitorear las asignaciones presupuestarias para garantizar una educación inclusiva<sup>28</sup>. Sobre esto, ya el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indicó al Estado que “desarrolle una política pública de educación integral que garantice el derecho a la educación inclusiva y **que asigne recursos presupuestarios suficientes para avanzar en el**

---

<sup>28</sup> A modo de ejemplo, en la Ciudad de Buenos Aires, solo es posible conocer cuánto se destina a la modalidad de Educación Especial, pero no cuanto se destina a la inclusión de las personas con discapacidad en escuelas comunes: <http://acij.org.ar/blog/2014/10/27/analisis-del-proyecto-de-ley-de-presupuesto-2015/>

**establecimiento de un sistema de educación incluyente de estudiantes con discapacidad.”** Sin embargo, el Estado aún, en 2016, no da cuenta de haber realizado avances en ese sentido.

Este apartado es aplicable al indicador: EDUCACIÓN 2.6 (EDU 2.6) INCLUSIÓN PROGRESIVA Y TRANSVERSAL DE LA TEMÁTICA DE LA DISCAPACIDAD EN EL CURRÍCULO DE ESTUDIO DE TODAS LAS FORMACIONES. En estas respuestas se reiteran las falencias indicadas que refuerzan un sistema educativo segregado.

#### C | INDICADOR EDUCACIÓN 2.3 (EDU 2.3) DOCENTES CON DISCAPACIDAD INCLUIDOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO

Sobre este punto el Estado no ofrece información. Igualmente, “Argentina tampoco ha avanzado en la inclusión de PCD en las carreras de formación docente y en su desempeño como docentes. Aún persisten casos de discriminación en las carreras de formación por motivos de discapacidad, que se enraizan no solo en prejuicios sociales históricos hacia el colectivo, sino también en la falta de ajustes razonables<sup>29</sup> que permitan a los futuros docentes con discapacidad un tránsito educativo igualitario. Solicitamos que se realicen sugerencias concretas para garantizar la accesibilidad de la educación superior y la inclusión de docentes con discapacidad.”<sup>30</sup>

Por otro lado, las personas con discapacidad enfrentan serias barreras para finalizar la trayectoria educativa obligatoria. Uno de los indicios está en los mismos números presentados por el Estado Nacional respecto al nivel secundario, con cuya finalización las personas egresan de dicho nivel y quedan habilitadas para acceder al nivel superior: por un lado ofrece números muy reducidos, en comparación con los niveles anteriores y, por el otro, indica que no hay datos sobre estudiantes en ese nivel. Por otro lado, existen barreras normativas, y de todo tipo para que las personas con discapacidad que han realizado su trayectoria en escuelas comunes accedan a

---

<sup>29</sup> Véase <http://www.adc.org.ar/la-justicia-confirmando-el-derecho-de-un-joven-con-discapacidad-motriz-a-cursar-el-profesorado-en-educacion-fisica/>

<sup>30</sup> Del informe presentado por el Grupo Artículo 24 ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2015, para el Día de Discusión General sobre el Derecho a la Educación de las Personas con Discapacidad, citado.

certificaciones oficiales que acrediten que finalizaron los estudios secundarios, por ejemplo cuando se realizaron ajustes curriculares para que los contenidos sean accesibles<sup>31</sup>.

## D | INDICADOR EDUCACIÓN 2.4 (EDU 2.4) TRANSFORMACIÓN DE ESCUELAS ESPECIALES EN CENTROS DE RECURSOS DE APOYO

Sobre el “Porcentaje de escuelas especiales que fueron transformadas en centros de recursos de apoyo”, indican que solo el “2,64% de las escuelas de educación especial son Centros de apoyo a la Integración” y que “73.406 alumnos se encuentran integrados a la Educación Común y de adultos”. Sin embargo, esta última información es engañosa porque según los relevamientos que se realizan en las escuelas de modalidad especial, se consideran alumnos *integrados* a a estudiantes que solo asisten a escuelas comunes y que reciben apoyo de la modalidad de educación especial y a quienes asisten a escuelas especiales y además, bajo alguna estrategia de integración, asisten en alguna proporción a escuelas comunes. Por otro lado, no hay información desagregada que indique cuánto tiempo efectivamente concurren a escuelas comunes. Luego, la información dada sobre estudiantes integrados no indica efectivamente cuántas/os asisten efectivamente y desde la perspectiva de la inclusión a escuelas comunes.

Sobre los “Programas/medidas/normativa que promuevan la transformación” ya se han hecho las objeciones a las resoluciones del Consejo Federal de Educación 155/11 y 174/12. Además, se menciona la “Ley 24.901: “Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad”, el Decreto 762/97, por el que se crea el Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, y el Decreto 1.193/98, “Reglamentario de la Ley de Prestaciones Básicas. Modulo Apoyo a la Integración escolar.” Sin embargo, hay figuras fundamentales para el apoyo a la inclusión que aún no están reglamentadas o incluidas en el padrón de prestaciones exigibles y ello ocasiona serias dificultades de acceso a las familias: así por ejemplo se interponen requisitos arbitrarios que obstaculizan que se

---

<sup>31</sup> La Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, miembro del Grupo Art. 24, patrocina actualmente una causa judicial contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y una escuela privada de la CABA. Pese a que un joven con síndrome de down terminó el secundario con una currícula adaptada, la escuela y el GCBA se niegan a darle el título. Autos: “Rodríguez, César Alan c/ GCBA s/ Amparo” - N° de expediente: A47249-2015/OA . Más información en: <http://acij.org.ar/blog/2015/12/16/demandan-a-la-caba-y-a-una-escuela-por-negar-la-entrega-del-titulo-secundario-a-un-joven-con-discapacidad/>

presten los apoyos efectivamente necesarios por la persona con discapacidad. Desde el Grupo Art. 24 se ha promovido la regulación de figuras de apoyo sin exigir requisitos que van más allá de las necesidades de cada persona mediante el acta 333 del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas<sup>32</sup>.

El Acta 333 establece, en su parte pertinente, que: “Los apoyos pueden adoptar distintas formas según el requerimiento del estudiante y/o la comunidad educativa. Los pueden brindar los docentes, profesores con conocimiento especializado, (docentes de educación especial), otros profesionales (psicopedagogos, psicólogos, terapeutas ocupacionales, fonoaudiólogos, intérpretes de lengua de señas, entre otros) y/o asistentes personales”.

Actualmente, las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la cobertura integral, suficiente y adecuada de las prestaciones teniendo en cuenta sus necesidades y requerimientos (art. 1, Ley 24.901), con el fin de alcanzar la debida independencia y una plena inclusión.

Sin embargo, en el ámbito educativo, las obras sociales y prepagas establecen restricciones arbitrarias para otorgar las prestaciones de apoyo a la inclusión de personas con discapacidad en las escuelas comunes. Estos requisitos, además de ser ilegales, refuerzan la exclusión social y educativa de las personas con discapacidad. Muchas veces se exige que quien brinde la prestación de apoyo posea un título docente o “afín a la pedagogía”, por ejemplo. Sin embargo, en muchos casos el apoyo que se requiere no es pedagógico o docente, sino que debe ser un asistente personal, un intérprete de lengua de señas o alguien que conozca técnicas de comunicación alternativa, entre otros.

*Solicitamos que se inste al Estado a tomar medidas concretas para se eliminen las barreras que impiden la efectiva inclusión de personas con discapacidad en escuelas comunes.*

Sobre “**Presupuesto invertido en estas acciones**” solicitamos que se inste al Estado a producir información presupuestaria desagregada y que redistribuya los recursos públicos para asegurar una educación inclusiva en escuelas comunes, con los apoyos necesarios.

---

<sup>32</sup> Ver en: <https://drive.google.com/file/d/0B7ivlTNG4hpmX2IwYlpsYWg2Uzg/view>

**Sobre “% de Población con Discapacidad, por nivel educativo, que se encuentra aún en Escuelas Especiales, indicando tipo de discapacidad”.**

El Estado indica que la “Población con dificultad o limitación permanente de 3 años y más que asiste a algún establecimiento educativo por tipo de educación: Educación común: 90,2% / Educación especial: 9,8%” y que el “total de población con discapacidad que se encuentra aún en Escuelas Especiales: 0,8%” y se reitera la falta de datos respecto del nivel de estudios secundarios. Sin embargo, además de los problemas metodológicos de los relevamientos del Estado Nacional, **el mismo Estado parte ha indicado otros datos ante el relevamiento hecho por el Sistema Regional de Información Educativa de los estudiantes con discapacidad (SIRIED): total de estudiantes con discapacidad matriculados 141.627. De ese total, indican, a través del Ministerio de Educación Nacional, que 61.552 estudiantes están matriculados en escuelas regulares/comunes y que 80.075 lo están en escuelas especiales, es decir el 56%<sup>33</sup>.**

**E | INDICADOR EDUCACIÓN 2.5 (EDU 2.5) APOYOS A DISPOSICIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD PARA ASEGURAR LA INCLUSIÓN EDUCATIVA**

Sobre este punto se reiteran los problemas ya señalados de concentración de recursos en la educación especial sin que ello garantice que se destinen a garantizar la efectiva inclusión de personas con discapacidad en escuelas inclusivas; de falta de desagregación o contextualización de la información para efectivamente dar cuenta de la situación de estudiantes con discapacidad. Además, se indican algunos datos que son generales al sistema educativo, como por ejemplo la cantidad de notebook distribuidas en el marco del programa de *Conectar Igualdad*, el cual fue masivo para todas/os las/os estudiantes pero no fue una política de inclusión orientado a asegurar apoyos a personas con discapacidad.

---

<sup>33</sup> Sistema Regional de Información Educativa de los estudiantes con discapacidad (SIRIED): resultados de la primera fase de aplicación. UNESCO - Oficina de Santiago Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe. 2013. Pg. 63.

### 3. Conclusiones y recomendaciones

Las más de 130 organizaciones nucleadas en el Grupo Art. 24 por la Educación Inclusiva solicitamos que inste al Estado Argentino a realizar un plan de acción que prevea cambios estructurales para asegurar una educación inclusiva en el país que:

- promueva la **armonización legislativa** a través de proyectos de ley y resoluciones, según corresponda;
- establezca **instancias de formación de funcionarios públicos** de los diversos sectores y organismos estatales;
- contenga propuestas concretas sobre **medidas de accesibilidad física, comunicacional y de información;**
- asegure una **formación docente desde la perspectiva del modelo social de la discapacidad** transversal a todas las carreras e instancias de formación y no solo para educadores de la modalidad especial;
- garantice **apoyos y ajustes razonables** para el acceso y la participación en escuelas comunes inclusivas;
- asegure la **trayectoria y la acreditación** de las personas con discapacidad en la escuela común sin discriminación;
- asigne **presupuesto público** a cumplir con las obligaciones estatales y brinde transparencia y adecuado nivel de desagregación en la información presupuestaria;
- asegure que las **escuelas especiales** se transformen **en centros de apoyo a la inclusión** en escuelas comunes o en escuelas comunes inclusivas;



- produzca **información cierta, completa y accesible**;
- genere los **indicadores adecuados** para controlar el cumplimiento de sus políticas,  
y
- genere **mecanismos genuinos, amplios y participativos de consulta** con las personas con discapacidad y organizaciones que las representan en todos los procesos de reforma, diseño e implementación de políticas públicas.

Saludamos atentamente,



**Gabriela Santuccioni**  
Grupo Artículo 24 por la  
Educación Inclusiva